



**Cabildo de  
Gran Canaria**



**Ayuntamiento  
de la Villa de Agaete**

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CABILDO DE GRAN CANARIA Y EL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE AGAETE, PARA LA EJECUCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PROYECTO DE MIRADOR BÁSICO “M2.4 LLANOS DE LA MIMBRE (RUTA ARTENARA-TAMADABA) GC-216 (RUTA DE LAS CUMBRES, TAMADABA M2), UBICADO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE AGAETE.**

En Las Palmas de Gran Canaria a 12 de mayo de 2017.

### **REUNIDOS**

De una parte, la **Sra. Doña María Inés Miranda Navarro, Consejera de Área de Política Territorial del Cabildo de Gran Canaria**, actuando por delegación del Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria, otorgada por Decreto nº 37/15, de 23 de junio de 2015, en ejecución del Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, de 20 de marzo de 2017 por el que se autoriza la firma del presente Convenio, en aplicación de lo previsto en el artículo 10, 11 y 125 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares y asistida por Don Manuel Rodríguez García, Jefe de Sección Administrativa II, por delegación del Titular Accidental del Órgano de Apoyo al Consejo de Gobierno Insular del Cabildo Insular de Gran Canaria, por Decreto nº 56, de 9 de julio de 2015, de conformidad con la Disposición Adicional Octava, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en su redacción actual.

Y de la otra, **Don Juan Ramón Martín Trujillo, Alcalde-Presidente del del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Agaete**, según acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 25 de abril de 2007, por el que se autorizó el presente Convenio, en ejecución de lo previsto en el artículo 31, h) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias y asistido por el Secretario General Accidental.

Las partes, en la condición en la que intervienen, se reconocen la capacidad legal necesaria y suficiente para la firma del presente Convenio, para la ejecución y conservación de los miradores básicos a ejecutar por el Cabildo de Gran Canaria, en desarrollo del Plan Territorial Especial del Paisaje (PTE-5) y por ello

### **EXPONEN**

**I.-** Que mediante Decreto 277/2003, de 11 de noviembre, se aprobó definitivamente el Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria, entrando en vigor el día 24 de junio de 2004, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.

**II.-** Que el Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria, prevé la formulación, para la isla de Gran Canaria, del Plan Territorial Especial del Paisaje (PTE-5), que tiene como objetivo establecer medidas para la protección, gestión y ordenación del paisaje y una programación de actuaciones prioritizadas en función de los objetivos previstos, con objeto de lograr una sensible mejora paisajística de la isla en todos los sentidos.



**Cabildo de  
Gran Canaria**



**Ayuntamiento  
de la Villa de Agaete**

**III.-** Que con fecha 2 de abril de 2014, la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial del Gobierno de Canarias, aprueba definitivamente el Plan Territorial Especial del Paisaje (PTE-5), BOC nº 96, de 20 de mayo de 2014.

**IV.-** Que la aprobación definitiva del Plan Territorial Especial del Paisaje (PTE-5), ha conllevado el impulso, desde este Servicio de Planeamiento, de la ejecución de un conjunto de Miradores Básicos, incluidos en las Actuaciones Estructurantes de este Plan Territorial, entre otros, el siguiente:

- M2.4 Llanos de la Mimbre (Ruta Artenara-Tamadaba) GC-216 (Ruta de las Cumbres, Tamadaba M2)

**V.-** Con fecha 12 de agosto de 2015, la Consejería de Medio Ambiente, Emergencias y Participación Ciudadana del Cabildo de Gran Canaria, emite informe:

*“La actuación proyectada se localiza en el Parque Natural de Tamadaba (C-9), que cuenta con Plan Rector de Uso y Gestión vigente, por Resolución de 15 de mayo de 2003, por la que se hace público el acuerdo de la C.O.T.M.A.C. de 2 de abril de 2003, de aprobación definitiva del PRUG de Tamadaba...”*

*La actuación prevista se considera COMPATIBLE con lo previsto por la Normativa de dicho Espacio Natural Protegido.*

*En relación a la afectación a la Red Natura 2000 y la emisión de la declaración correspondiente, y según lo establecido en el artículo 45 de la Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales (BOC nº 2, 5-1-2015), se considera que la actuación no afecta de forma apreciable al ZEC Tamadaba (ES0000111,) donde se ubica, “teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar...”, y que justifican la declaración de la zona como ZEC; no precisándose, por lo tanto, proceder a “una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar”, según las previsiones de los artículos 31 y siguientes, de la citada Ley 14/2014”.*

**VI.-** Que con fecha 19 de agosto de 2015, el Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Agaete, informa en sentido favorable.

**VII.-** Con fecha 23 de octubre de 2015, la Consejería de Gobierno de Obras Públicas, Infraestructuras y Deportes, del Cabildo de Gran Canaria, remite informe técnico de fecha 5 de octubre de 2015, que concluye:

*- “Esta carretera de acceso a la zona aparece en el plano más actual, como otros caminos.*

*- Esta vía no está incluida en el contrato de conservación que gestiona este Servicio de Obras Públicas para el mantenimiento de dicha carretera, por no estar dentro de la Red de Carreteras.*

*- De la consulta realizada a los archivos de esta Corporación, no se ha obtenido información alguna, respecto a la titularidad de este acceso.*



**Cabildo de  
Gran Canaria**



**Ayuntamiento  
de la Villa de Agaete**

*- Se concluye que esta vía no pertenece a la Red de Carreteras que gestiona este Servicio de Obras Públicas”*

**VIII.-** Que con fecha 1 de junio de 2016, el Servicio de Intervención General de esta Corporación, informa favorablemente el presente convenio, dada su adecuación a Derecho.

**IX.-** Que con fecha 9 de junio de 2016, el Servicio de Asesoría Jurídica del Cabildo de Gran Canaria, informa favorablemente el presente convenio, dada su adecuación a Derecho condicionado a:

*- Que obren en los expedientes todos los informes precisos de las distintas Administraciones Públicas, y que se acogen en los textos las apreciaciones vertidas en aquéllos, inclusive los informes técnicos, de 4 de noviembre de 2015, emitidos por el Servicio Técnico de Obras Públicas e Infraestructuras obrantes en el expediente respecto a determinados miradores..*

*- Que sean reales los presupuestos recogidos en este oficio y que se adapten los textos a las siguientes CONSIDERACIONES...”*

**X.-** Que con fecha 28 de septiembre de 2016, el Sr. Consejero de Medio Ambiente, Emergencias y Participación Ciudadana, dicta Resolución nº 1342, por la que resuelve “*Declarar la actuación de no afección a la Red Natura 2000 y su compatibilidad con los valores y normativas de dicho Espacio Natural Protegido*”.

**XI.-** Que con fecha 19 de octubre de 2016, el Director de Desarrollo Estratégico del PIO/GC del Servicio de Planeamiento, emite informe técnico de Evaluación de los efectos del Proyecto de Mirador Básico M2.4 Llanos de la Mimbre, concluyendo:

*“El proyecto de Mirador Básico M2.4 Llanos de la Mimbre contribuye a la apreciación de los valores presentes en la zona, de manera que permitirá la contemplación por terceros del paisaje circundante en un entorno natural de alto valor paisajístico, a la vez que ordena los usos que en la actualidad se desarrollan en su emplazamiento.*

*El proyecto plantea el acondicionamiento de un espacio mediante la instalación de plataformas de madera, una actuación blanda, dada su naturaleza de espacio público abierto y pequeña dimensión, no se prevé que genere efectos apreciables en el lugar, considerándose compatible con los recursos objeto de protección”.*

**XII.-** Con fecha 24 de octubre de 2016, la Consejería de Área de Política Territorial del Cabildo de Gran Canaria, solicita a la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias, SOLICITUD de exención del procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto de mirador básico M2.4 Llanos de la Mimbre.

**XIII.-** Que con fecha 12 de diciembre de 2016, el Director de Desarrollo Estratégico del PIO/GC del Servicio de Planeamiento, emite informe en relación a las medidas de control ambiental a tener en cuenta en la ejecución de las obras del mirador básico M2.4 Llanos de la Mimbre, situado en la Zona Especial de Conservación Tamadaba.

**XIV.-** Que con fecha 14 de febrero de 2017, el Servicio de Planeamiento emite informe jurídico concluyendo:



**Cabildo de  
Gran Canaria**



**Ayuntamiento  
de la Villa de Agaete**

*“Por lo anteriormente expuesto, visto el informe técnico de Evaluación de los efectos del Proyecto de Mirador Básico M2.4 Llanos de la Mimbre, emitido por el Director de Desarrollo Estratégico del PIO/GC, del Servicio de Planeamiento, con fecha 19 de octubre de 2016, y vistos los informes favorables emitidos por el Servicio de Intervención General y de Asesoría Jurídica de esta Corporación, la técnico que suscribe informa favorablemente el Convenio Interadministrativo de Colaboración entre el Cabildo de Gran Canaria y el Ayuntamiento de Agaete, y propone su elevación al Consejo de Gobierno Insular para su aprobación, al cumplir con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, conteniéndose la documentación preceptiva a que alude el artículo 50.1 de la citada Ley 40/2015, (memoria justificativa en la que se analiza entre otros aspectos la necesidad y oportunidad e impacto económico), en el informe técnico que respecto al citado Proyecto se emita, así como en la documentación digital anexa”.*

Y a la vista de lo expuesto y con base en lo establecido en el artículo 47.2 a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las partes acuerdan las siguientes

## **ESTIPULACIONES**

### **PRIMERA.- Objeto y ámbito de actuación.**

El objeto del presente convenio es concretar las condiciones en que se han de desarrollar los trabajos de ejecución y conservación de la obra del mirador básico M2.4 Llanos de la Mimbre (Ruta Artenara-Tamadaba) GC-216 (Ruta de las Cumbres, Tamadaba. M2)

### **SEGUNDA.- Obligaciones de los intervinientes.**

Para la ejecución del objeto del presente convenio, las partes firmantes se comprometen con las obligaciones que se indican a continuación:

#### **Excmo. Cabildo de Gran Canaria. – Consejería de Área de Política Territorial.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 7.1 de la Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales, “La ejecución de las obras correspondientes a los equipamientos, dotaciones, infraestructuras y aprovechamientos previstos en los Planes Territoriales Especiales, quedarán legitimadas con la aprobación de los respectivos proyectos técnicos”.

El Cabildo de Gran Canaria se compromete a obtener los informes, permisos y autorizaciones correspondientes, que de conformidad con lo establecido en la normativa legal sean preceptivos, con carácter previo a la ejecución de los proyectos.

Corresponde al Cabildo de Gran Canaria la contratación, dirección y ejecución de las obras del “Proyecto de Ejecución Mirador básico M2.4 Llanos de la Mimbre (Ruta Artenara-Tamadaba) GC-216 (Ruta de las Cumbres, Tamadaba. M2), ubicado en el término municipal de Agaete, así como la entrega de las referidas obras una vez finalizadas.

#### **Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Agaete**



**Cabildo de  
Gran Canaria**



**Ayuntamiento  
de la Villa de Agaete**

El Ayuntamiento se compromete a ejercitar cuantas acciones sean precisas para facilitar al Cabildo la ejecución de las citadas obras; a la recepción de las mismas una vez finalizadas, y a realizar las tareas de limpieza, mantenimiento y conservación del citado mirador básico y sus zonas adyacentes.

### **TERCERA.- Consignación.**

Para el desarrollo de los proyectos, el Cabildo de Gran Canaria dispone de las cantidades que a continuación se relacionan, en la partida 04360/151/619000017 "Ejecución Actuaciones Estructurantes Plan Territorial Especial Paisaje GC" del vigente ejercicio presupuestario.

	Presupuesto E.C.	IGIC
M2.4 Llanos de la Mimbre	33.386,01€	2.337,02€

### **CUARTA.- PLAZO**

El presente convenio finalizará con la recepción de las obras del citado mirador por el Ilustre Ayuntamiento de Agaete, que en ningún caso será superior a cuatro años, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

### **QUINTA.- Instrumentos de seguimiento.**

Para el seguimiento de las obras el presente convenio dispone de la COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

**Comisión de Seguimiento:** Se conforma como una "comisión de trabajo" con funciones centradas en la consulta y coordinación interna de actuaciones, que podrá convocarse a instancia de partes.

Le corresponde llevar a cabo la evaluación de la ejecución de las obras, unificando los criterios de interpretación del convenio, para la correcta implementación de las actuaciones y el control de las disfunciones que puedan producirse.

Dicha Comisión tendrá carácter paritario, formando parte de la misma, en representación del Cabildo de Gran Canaria, el Director General del Área de Política Territorial y el responsable técnico de la obra. Por el Ilustre Ayuntamiento de Agaete, dos miembros, entre autoridades y representantes técnicos que designe el Ilustre Ayuntamiento.

### **SEXTA.- Información y Publicidad.**

El Cabildo de Gran Canaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 113 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, en relación con lo establecido en el artículo 29 de la Ley



**Cabildo de  
Gran Canaria**



**Ayuntamiento  
de la Villa de Agaete**

12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, publicará el presente convenio.

**SÉPTIMA.- Régimen Jurídico del convenio.**

- El artículo 47 y siguientes, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en relación con el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Los artículos 10, 55 y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Los artículos 10, 11 y 123 al 125 de la Ley Autonómica 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares y la Ley autonómica 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias.
- Los artículos 4.1 c) y 4.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- El artículo 4 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, en relación con lo establecido en el artículo 167 del mismo texto legal, y el artículo 23 del citado texto normativo, en su nueva redacción dada por la Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales.
- Artículo 63.5 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

**OCTAVA.- Causas de resolución del presente convenio**

El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones establecidas en las estipulaciones anteriores del presente convenio, así como la imposibilidad de materializar los citados proyectos, serán causa de resolución del mismo. También será causa de resolución el mutuo acuerdo entre las partes.

En caso de imposibilidad de encontrar solución consensuada a las cuestiones controvertidas que pudieran derivarse de la interpretación y ejecución de cualquiera de las cláusulas del presente Convenio, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente en el conocimiento de los eventuales litigios que surjan en tal sentido entre las partes ; sometiéndose éstas, con renuncia expresa al fuero propio o al que legalmente pudiera corresponderles, a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del orden contencioso-administrativo con sede territorial en Las Palmas de Gran Canaria.

**NOVENA.- De la colaboración entre los firmantes.**



**Cabildo de  
Gran Canaria**



**Ayuntamiento  
de la Villa de Agaete**

Los firmantes de este documento colaborarán en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para la correcta ejecución de lo pactado.

Y para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento por duplicado ejemplar, en el lugar y fechas indicados en el encabezamiento.

**CABILDO DE GRAN CANARIA  
Presidente del Cabildo de Gran Canaria,  
(P.D. La Consejera de Área de Política  
Territorial)**

**ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE AGAETE  
Alcalde-Presidente**

**Fdo.: Dña. María Inés Miranda Navarro**

**Fdo.: Don Juan Ramón Martín Trujillo**

**EL TITULAR ACCIDENTAL DEL ÓRGANO DE  
APOYO AL CONSEJO DE GOBIERNO  
INSULAR  
(El Jefe de Sección Administrativa II  
(Decreto nº 5, de 27/01/2017)**

**Fdo.: D. Manuel Rodríguez García**